

**FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY SOBRE DERECHOS
DE LAS PERSONAS EN EL ESPECTRO
AUTISTA (BOLETINES N°s.
14.310-35 Y N°14.549-35
REFUNDIDOS).**

Santiago, 04 de abril de 2022.

N° 003-370/

Honorable Cámara de
Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 5°

1) Para incorporar en su letra e), a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido (.), la frase siguiente: "Todo lo anterior, considerando la oferta pública existente."

AL ARTÍCULO 11

2) Para incorporar un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

"Lo señalado en este artículo deberá realizarse considerando la oferta pública existente."

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO NUEVO

3) Para incorporar el siguiente artículo primero transitorio, nuevo, pasando el actual artículo transitorio a ser artículo segundo transitorio:

“Artículo primero transitorio.
- La presente ley entrará en vigencia a contar del décimo segundo mes desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Dios guarde a V.E.,

IZKIA SICHES PASTÉN
Vicepresidenta de la República

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda

JEANETTE VEGA MORALES
Ministra de Desarrollo Social
y Familia

MARÍA BEGOÑA YARZA SÁEZ
Ministra de Salud

MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL
Ministro de Educación



M -isterio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 47 GG
Reg. 3B2 JJ
Reg. 1B3 HH
I.F. N° 046/ 04.04.2022
I.F. N° 030 /01.03.2022

Informe Financiero Sustitutivo
Indicaciones al Proyecto de ley sobre derechos de las personas en el espectro autista
Boletines N°14.549-35 y 14.310-35, refundidos
Mensaje N°003-370

I. Antecedentes

El Presente IF sustituye a los anteriores, incorporando las Indicaciones del mensaje N°003-370 y el texto despachado por la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados.

Los principales elementos abordados por el presente proyecto de ley son:

1. Se establece que la ley tiene por objeto velar, garantizar, promover y proteger, en igualdad de condiciones, la inclusión social de las personas en el espectro autista. Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos, beneficios o garantías contempladas en otros cuerpos legales o normativos.
2. Se define qué se entenderá por "persona en el espectro autista" y "cuidador o cuidadora" para efectos de la presente ley.
3. Se establece el principio de neurodiversidad.
4. Se indica que el Estado promoverá el desarrollo de acciones de protección, recuperación, rehabilitación y habilitación a las cuales podrán acceder las personas en el espectro autista debidamente diagnosticadas, propendiendo a que dichas acciones sean otorgadas de forma oportuna, sin discriminación y por un equipo interdisciplinario, según corresponda, de acuerdo a sus necesidades específicas, considerando siempre la oferta programática existente.
5. Se establecen los principios que regirán la atención de salud de las personas en el espectro autista debidamente diagnosticadas. Dentro de ellos se contempla el trato digno, el acompañamiento, el resguardo de la autonomía individual, la atención interdisciplinaria en salud, el diagnóstico temprano, información y educación, la autonomía progresiva y la transparencia.
Con respecto al diagnóstico, información y educación, se indica que se promoverá esa atención médica oportuna en la forma que determine la autoridad sanitaria. Asimismo, se promoverá la educación y capacitación, según corresponda de las

Página 1 de 11

05.04.2022
10:37
VIRTUAL